

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2447 *CONFLICTO positivo de competencia número 16/1986, promovido por el Gobierno, en relación con una Orden de 12 de agosto de 1985 del Departamento de Industria y Energía del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 16/1986, promovido por el Gobierno, en relación con la Orden de 12 de agosto de 1985 del Departamento de Industria y Energía del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, sobre las normas técnicas a cumplir por los vehículos que hagan transporte escolar o de menores. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada desde el día 4 de enero actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo Alonso.-Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2448 *REAL DECRETO 2658/1985, de 27 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios y adaptación de los transferidos en etapa preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de sanidad (AISNA).*

Por Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se transfirieron al Consejo General Interinsular de Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), consistentes en la red dispensarial de ese Organismo en el territorio de dicho Ente Preautonómico. Este traspaso era paralelo e independiente al efectuado en materia de sanidad, también en etapa preautonómica, mediante Real Decreto 2567/1980, de 7 de noviembre, que culminó más tarde en el Real Decreto 784/1984, de 22 de febrero, de valoración definitiva y ampliación de medios transferidos en etapa preautonómica en la misma materia.

Las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares están regulados por Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

Este último Real Decreto regula también el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria cuarta, del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares. De acuerdo con lo allí dispuesto, dicha Comisión Mixta, en su reunión del día 24 de enero de 1985, adoptó el acuerdo que aparece como anexo I, para cuya virtualidad práctica es precisa su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de 24 de enero de 1985 adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, por el que se amplían los traspasos de funciones del Estado, en materia de AISNA, se adaptan los medios transferidos en fase preautonómica y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e Instituciones y medios personales,

materiales y presupuestarios traspasados por el Real Decreto 340/1982, de 15 de enero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican. Quedan identificados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1986, según se hace constar en el acuerdo de la Comisión Mixta ya aludido, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran desde la fecha de efectividad del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.-

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 24 de enero de 1985, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de las funciones y medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares, en materia de Sanidad (AISNA), en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia de funciones, la valoración definitiva y la ampliación y adaptación de medios traspasados.

La Constitución en el artículo 148.1.21 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, en materia de Sanidad e Higiene, y en el artículo 149.1.16 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre Sanidad exterior, bases y coordinación general de Sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece en su artículo 10.12, que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la siguiente materia: Sanidad e Higiene.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias, resulta procedente efectuar traspasos de funciones y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con lo que se finaliza de esta forma el proceso iniciado en fase preautonómica y se complementa el proceso de traspasos en materia de Sanidad.

A su vez, el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a la

competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a las competencias de la Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado, a través del Organismo Autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional», en materia de Sanidad, en los Centros, establecimientos y servicios que se identifican en la relación número 1, adjunta al presente acuerdo y que se traspasan a dicha Comunidad.

2. Las funciones que por el presente acuerdo se traspasan complementan a las que fueron transferidas en la etapa preautonómica en virtud del Real Decreto antes mencionado.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La Alta Inspección, como función de garantía y verificación del cumplimiento de las competencias estatales y de las de la Comunidad Autónoma, en materia de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en las Leyes.

b) La determinación con carácter general de las condiciones y requisitos técnicos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los Centros y servicios, así como las condiciones mínimas de los establecimientos sanitarios.

c) La homologación y registro de Centros o servicios de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre extracción y trasplante de órganos.

d) El Catálogo y Registro General de Centros, servicios y establecimientos sanitarios que recogerán las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias.

e) La homologación de programas de formación postgraduada, perfeccionamiento y especialización del personal sanitario.

f) La homologación general de los puestos de trabajo de los servicios sanitarios, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, y la libre circulación de los profesionales y trabajadores sanitarios.

g) Los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos o epizootológicos, así como la coordinación de los servicios competentes de las distintas Administraciones Públicas Sanitarias, en los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia nacional.

h) El establecimiento de sistemas de información sanitaria y la realización de estadísticas de interés general supracomunitario.

i) La coordinación de las actividades dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público, cuando razones de interés general así lo aconsejen.

j) La elaboración de informes generales sobre la salud pública y la asistencia sanitaria.

k) El establecimiento de cauces para la información y comunicación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de las Comunidades Autónomas en las materias previstas en la legislación vigente.

l) La financiación y gestión de los créditos y la tramitación de los expedientes de clases pasivas correspondientes a los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax que se viene rigiendo por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en base a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, disposiciones complementarias y acuerdos del referido Patronato de 19 de enero y 13 de abril de 1946.

m) Las demás competencias que expresamente resulten de la Constitución, de lo establecido en la Ley y en las disposiciones que complementen o desarrollen las bases y la coordinación general de la Sanidad.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) El intercambio de información en materia de asistencia sanitaria en la forma que se establezca.

b) La Comunidad Autónoma queda obligada a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan, positiva o negativamente, en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquella y los datos necesarios para la actualización del Catálogo y Registro General de Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) La Comunidad Autónoma prestará su colaboración y coordinará sus servicios con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir la mayor eficacia de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos, de las medidas de protección de la salud pública y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público.

d) La Comunidad Autónoma se subroga en el concierto entre la Administración Institucional de la Sanidad Nacional y el Instituto Nacional de la Salud en relación con el Hospital «Juan March», comprometiéndose al propio tiempo la disponibilidad de camas para beneficiarios de la Seguridad Social hasta un 80 por 100 del nivel de ocupación existente en el momento de la transferencia, siempre que por parte del Organismo competente del Ministerio de Sanidad y Consumo se comprometa, a su vez, a revisar la actual clasificación del Hospital de Enfermedades del Tórax «Juan March», de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

e) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de la AISNA y la colaboración en acciones programadas de interés general.

f) Cualquier otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

E.1. Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Consejo General Interinsular de Baleares en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado con el traspaso de los que quedan reflejados en la relación adjunta número 1, en la forma y condiciones que se detallan en la misma, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos se adaptarán, en su régimen jurídico, a lo establecido en la citada disposición transitoria y demás disposiciones.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E.2. Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados al Consejo General Interinsular de Baleares en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, con el traspaso de personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación antes citada.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por los órganos competentes en materia de personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1985, procediéndose por la Administración del Estado a

modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El régimen del personal transferido en fase preautonómica, así como el del que cubrió vacantes o plazas traspasadas con anterioridad a la efectividad del presente acuerdo, será el establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

E.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

E.3.1. La carga asumida neta que, según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1984, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 182.379.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

E.3.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

E.3.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

Créditos
en pesetas
de 1984

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	174.569.000
Gastos de funcionamiento	42.353.000
	216.922.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	34.543.000
Financiación neta	182.379.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, a cuyo cargo estaba el servicio traspasado, seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

F) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe el presente acuerdo, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

G) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, e expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de enero de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRANSFIEREN A: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

1- INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Población	Situación Jurídica	Superficie en m ²			OBSERVACIONES
			Cedido	Compartido	Total	
PALMA DE MALLORCA						
Hospital de Enfermedades del Torax.....	Palma de Mallorca.- Carrt. de Palma Sóller-Buñola	PROPIEDAD: Administración Institucional de la Sanidad Nacional. ESCRITURAS: 15-IX-1.938 10-V-1.946			143.000	

MATERIAL Y EQUIPO

El que figura en los libros de inventario de cada Centro u Hospital, que serán actualizados, en su caso al momento de finalizar la entrega.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES AUSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD: BALEARES

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NRO. REGISTRO	SITUACION ADMIVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
H.E.T. "JUAN RAMON"							
FACULTATIVOS Y ESPECIALISTAS							
DEBIA MAS MARTIN	FACULT. Y ESPEC.	T11000100922P	ACTIVO	DIRECTOR MEDICO "B"	1145928	1703652	2849580
RANIS MANTONELL ANTONIO	FACULT. Y ESPEC.	T11000100104P	ACTIVO	JEFE SERVICIO OPTICO B	1308008	1601472	2909480
AYERBE IZAGUIRRE IGNACIO	FACULT. Y ESPEC.	T11000100094P	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1306028	873108	2209136
CANABERO ANTONIAZZA LETICIA	FACULT. Y ESPEC.	T11000100903P	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1289988	873108	2163096
MATEU MATEU PEDRU	FACULT. Y ESPEC.	T11000100720P	ACTIVO	MEDICO AYUDANTE	1145928	1240248	2386176
GANNIGA GALLS MARIA TERESA (1)	FACULT. Y ESPEC.	T1100011001263	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097908	873108	1971016
TUGONES SOLIVELLAS BARTOLOME (1)	FACULT. Y ESPEC.	T1100011001313	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097908	873108	1971016
TUGONES SOLIVELLAS BERNARDO (1)	FACULT. Y ESPEC.	T1100011001248	ACTIVO	MEDICO ASISTENTE	1097908	873108	1971016
SAJU MURGUJO DULCE MARIA (1)	FACULT. Y ESPEC.	T1100011001248	ACTIVO	MEDICO ESPECIALISTA	1097908	873108	1971016
ESCALA DE A.T.S.							
GARCIA MARTINEZ MUSARIO	A.T.S.	T046023A0329P	ACTIVO	A.T.S. BASICO	1050952	185292	1236244
BORRAS COLON MA IGNACIA	A.T.S.	T1100081002047	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897288	185292	1082580
PERIGAS CASTELL BERNARDO	A.T.S.	T110008A0784	ACTIVO	A.T.S. BASICO	935704	185292	1120996
ADALIA CANTALPIEDRA PILAR	A.T.S.	T110008A0644P	ACTIVO	A.T.S. ESPECIALIZADO	935704	224784	1160488
ALEMANY CARRIO MARGARITA (1)	A.T.S.	T1100081002271	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897288	185292	1082580
ALONSO MARTIN MARIA LUCIA (1)	A.T.S.	T110008102313	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897288	185292	1082580
BOSCH ISABEL CATALINA (1)	A.T.S.	T110008102151	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897288	185292	1082580
COLLABO GARCIA FRANCISCA (1)	A.T.S.	T11000811395	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897288	185292	1082580
JARAMA SALTATIERRA MA PILAR (1)	A.T.S.	T110008102183	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897288	185292	1082580
MATAMALAS GONZALEZ MA MAGDALENA (1)	A.T.S.	T1100081002269	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897288	185292	1082580
VIGENS MASSOT MAGDALENA (1)	A.T.S.	T1100081002184	ACTIVO	A.T.S. BASICO	897288	185292	1082580
ESCALA DE ASISTENTES SOCIALES							
RUBI CALAFAT MARIA	ASISTS.SOCIALES	T110010A0011P	ACTIVO	ASISTENTE SOCIAL	816662	232440	1049102
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS							
MOMENO BODEGA ISABEL	C.GRAL-AUXILIAR	A03P4025865	ACTIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	642180	355464	997644
ROSELLO QUETGLAS FRANCISCA	AUXS-ADMINITIVOS.	T046015A0058P	ACTIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	642180	355464	997644
ESCALA DE ADMINISTRADORES							
FARI/A SUAREZ FERNANDO	ESC.ADMITRORES.B	T046014A0018P	ACTIVO	ADMINISTRADOR "B"	8075970	889496	1785466
TOTALES CUOTAS PATRONALES					22975168	13494588	37469756
TOTAL CENTRA					22975168	13494588	47270496

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NRO. REGISTRO	SITUACION ADMIVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
D.E.T. DE MANON							
FACULTATIVOS Y ESPECIALISTAS							
SEGUI CHINGILLA MERCEDES (1)	FACULT. Y ESPEC.	T1100011001337	ACTIVO	TISIOLUJO COMARCAL	1097908	75612	1173520
TOTALES CUOTAS PATRONALES					1097908	75612	1173520
TOTAL CENTRA					1097908	75612	1488867

- (1) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO
- (2) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA
- (3) NO ACCEDIDO AL REGIMEN RETRIBUTIVO
- (4) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO A 1/2 JORNADA
- (5) PERCIBE LAS BASES COMO FUNCIONARIO Y LOS COMPLEMENTOS COMO LABORAL. (A.C.M. 20-DIC-1974)
- (6) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO EN DISPENSARIOS
- (7) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES EN REGIMEN DE DISPENSARIOS.
- (8) PERCIBE EXCLUSIVAMENTE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: BALEARES

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMEN.	
H.E.T. "JUAN MARCH"				
RODRIGUEZ FRESNEDA JESUS	ALBA/IL	538160	389886	928046
VARGAS TORRES JOSE	ALBA/IL	512260	389886	902146
ARANDA ROMERO ISABEL	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	538160	347732	885892
BETETA GOMEZ MA CARMEN	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	512260	347732	859992
CASTAÑE BARCELÓ MARGARITA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	538160	347732	885892
LLOMPART ANER CATALINA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	512260	347732	859992
MASSOT GARCIA MA PILAR	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	564060	347732	911792
MONTEGORDO PULIDO ENCARNACION	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	564060	347732	911792
MONTEGORDO PULIDO ISABEL	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	538160	347732	885892
PERICAS COLOM CATALINA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	486360	347732	834092
QUETGLAS COLL CATALINA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	538160	347732	885892
SANCHEZ RUIZ MARAVILLAS	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	564060	347732	911792
TIRAPU SANCHEZ MILAGROS	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	564060	347732	911792
TERAPU SANCHEZ TERESA	AUXILIAR DE CLINICA HOSPITALES	538160	347732	885892
MORALES SANCHEZ EMILIO	AUXILIAR SANITARIO ESP.MOZO SERVICIO H.E.T.	538160	389886	928046
RECHE PORCEL FELIX	AUXILIAR SANITARIO ESP.MOZO SERVICIO H.E.T.	512260	389886	902146
QUETGLA JUAN ANTONIA	AYUDANTE DE COCINA	538160	435274	973434
PERELLO VALLE JUAN FRANCISCO	CALEFACTOR	512260	389886	902146
ROSELLO RIERA MARGARITA	CARANERO-A	564060	262640	826700
RIVAS MOLINA JAINE	CAPELLAN	486360	268886	755246
ALBERTOS RODRIGUEZ JOSE	CARPINTERO	564060	389886	953946
GELABERT SERRA JORGE	COCINERO	486360	435274	921634
VILLALUENCA CAPO JUAN	ENCARGADO O JEFE DE ALMACEN	486360	416066	902426
OLIVER SAEZ ALBERTO	FONAMERO	538160	389886	928046
MARTI BOSCH JERONIMA	FREGADOR/A	512260	262640	774900
LOPEZ CORREDEIRA TRINIDAD	LAVANDERA	486360	262640	749000
BETETA GOMEZ CARMEN	LIMPIADOR/A	564060	262640	826700
BLEDA TERAN ANTONIA	LIMPIADOR/A	538160	262640	800800
JIMENEZ GARCIA FRANCISCA	LIMPIADOR/A	719460	262640	982100
LOPEZ CORREDEIRA CARMEN	LIMPIADOR/A	512260	262640	774900
MARTI BOSCH MARIA	LIMPIADOR/A	589960	262640	852600
MARTINEZ SEVILLA CARMEN	LIMPIADOR/A	538160	262640	800800
MASEGOSA MORENO REMEDIOS	LIMPIADOR/A	538160	262640	800800
MOREI SELLES CONSUELO	LIMPIADOR/A	538160	262640	800800
NADAL AMENBUAN MAGDALENA	LIMPIADOR/A	486360	262640	749000
OLLER LLANUSI ANTONIA	LIMPIADOR/A	589960	262640	852600
PEREZ SANCHEZ CONSUELO	LIMPIADOR/A	564060	262640	826700
ROSELLO QUETGLAS CATALINA	LIMPIADOR/A	538160	262640	800800
SABATER ESTAREILLAS MAGDALENA	LIMPIADOR/A	538160	262640	800800
SANCHEZ MALDONADO PILAR	LIMPIADOR/A	538160	262640	800800
SANCHEZ MASEJOSA JUANA-ISABEL	LIMPIADOR/A	564060	262640	826700
VILLANUEVA PALAU FRANCISCA	LIMPIADOR/A	538160	327152	865312
CARRIO ESTELA BARTOLOME	PEON	589960	327152	917112
ESTARELLAS MATEU ANTONIO	PEON	486360	327152	813512
MORENO RECHE ANTONIA	PEON	486360	327152	813512
SANTANES SOUNAKED OL	PEON	564060	262640	826700
NAVAS LEON ASCENSION	PINCHE DE COCINA	538160	262640	800800
SABATER ESTARELLAS ISABEL	PINCHE DE COCINA	538160	262640	800800
SANTANDREU NORRAGUES MAGDALENA	PINCHE DE COCINA	564060	262640	826700
BARCELÓ CABOT ISABEL	PLANCHADORA	589960	402598	992558
CARRACEDO CASANO M TERESA	TELEFONISTA	538160	402598	940758
RECHE GABRIAN DANIEL	TELEFONISTA	538160	402598	940758
TOTALES		28010220	16712016	44722236
CUOTAS PATRONALES				14700036
PARTE PROPORCIONAL I.L.T., MATERNIDAD, NOCTURNIDAD, SERVICIO MILITAR Y M. EXTRAS				600428
TOTAL CENTRO		28010220	16712016	60111700
TOTALES		28010220	16712016	44722236
CUOTAS PATRONALES				14700036
PARTE PROPORCIONAL I.L.T., MATERNIDAD, NOCTURNIDAD, SERVICIO MILITAR Y M. EXTRAS				600428
TOTAL COMUNIDAD		28010220	16712016	60111700

(1) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA
(2) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/3 JORNADA

2. RELACION NOMINAL DEL PERSONAL LABORAL A EXTINGUIR

LOCALIDAD: BALEARES

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL
		BASICAS	COMPLEMEN.	ANUAL
H.E.T. "JUAN MARCH"				
GOMILA AMENGUAN ANTONIA C	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	538160	400974	939134
MATEU BUJOSA ANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	538160	400974	939134
PERICAS CASTEL ANTONIO	CONSERJE O PORTERO	564060	384664	948724
MARTIN SORIA GUSTAVO	JEFE DE OFICINA O NEGOCIADO	589960	675682	1265642
RIERA PALLERAS GREGORIO	VIGILANTE NOCTURNO	486360	384664	871024
TOTALES		2716700	2246958	4963658
CUOTAS PATRONALES				1631647
PARTE PROPORCIONAL I.L.T., MATERNIDAD, NOCTURNIDAD, SERVICIO MILITAR Y M-EXTRAS				66195
TOTAL CENTRO		2716700	2246958	6661500
TOTALES		2716700	2246958	4963658
CUOTAS PATRONALES				1631647
PARTE PROPORCIONAL I.L.T., MATERNIDAD, NOCTURNIDAD, SERVICIO MILITAR Y M-EXTRAS				66195
TOTAL COMUNIDAD		2716700	2246958	6661500

- (1) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA
- (2) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/3 JORNADA
- (3) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES COMO OFICIAL ADMINISTRATIVO

LOS TITULARES DE ESTAS PLAZAS SEGUIRAN PERCIENDO SUS HABERES CON CARGO AL CONCEPTO DE PERSONAL LABORAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, HASTA TANTO SE PRODUZCAN SUS VACANTES POR CUALQUIER CAUSA, EN CUYO MOMENTO SE PROCEDERA A REALIZAR LAS OPORTUNAS TRANSFERENCIAS AL ARTICULO DE PERSONAL FUNCIONARIO CON OBJETO DE DOTAR LAS CORRESPONDIENTES PLAZAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE CARRERA (ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.974, EXPEDIENTE 9.540/74, GOBERNACION).

2. 2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSAPAN A LA COMUNIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
H.E.T. "JUAN MARCH"	A.T.S. Basica	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Basico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Basico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	A.T.S. Basico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
	Médico Adjunto	Faculta. y Especialist.	1.097.908	1.168.020	2.262.928
	Médico Adjunto	Faculta. y Especialist.	1.097.908	1.168.020	2.262.928
	Médico Adjunto	Faculta. y Especialist.	1.097.908	1.168.020	2.262.928
	Oficial Advo.	Administrativa	710.038	248.328	958.366
			7.592.914	4.236.396	11.829310
					CUOTA PATRONAL.....
				TOTAL.....	18.008.067

Estas vacantes no pueden ser cubiertas por la Comunidad Autónoma por estar pendiente su cobertura por Oposición.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
H.E.T. "JUAN MARCH"	Oficial Administrativo	Administrativa	710.038	248.328	958.366
	Auxiliar Administrativo	Auxiliar	565.348	323.484	888.832
	Auxiliar Administrativo	Auxiliar	565.348	323.484	888.832
	Ordenanza	Subalterna	491.750	367.728	859.478
	Ordenanza	Subalterna	491.750	367.728	859.478
	Ordenanza	Subalterna	491.750	367.728	859.478
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	123.252	1.020.540
			4.213.272	2.121.732	6.335.004
				CUOTA PATRONAL.....	1.702.334
				TOTAL.....	8.037.338

Estas plazas están pendientes de la asignación de Número de Registro de Personal por la Función Pública, por lo que sus nombramientos serán expedidos por la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

2. 3. RELACION NOMINAL DEL PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.-

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
HOSPITAL E.T. "JUAN MARCH" PALMA DE MALLORCA	Médico Interno	760.116		760.116
Rossiñol Perriol, Juana Maria		760.116		760.116
TOTAL			CUOTAS PATRONALES	243.783
			TOTAL.....	1.003.899

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A C. AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 340/82, DE 15 N. ENERO, CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.982 A PESETAS DE 1.984.

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO I.</u>						
26.101.111.			17.308			17.308
26.101.127.			5.390			5.390
26.101.181.1.			1.543			1.543
26.101.181.			6.202			6.202
			30.443			30.443
<u>CAPITULO II.</u>						
26.101.211.2.			17			17
26.101.222.			62			62
26.101.241.			65			65
26.101.251.1.			838			838
26.101.254.			495			495
26.101.271.1.			228			228
26.101.271.2.			387			387
			2.092			2.092
TOTAL COSTE.....			32.535			32.535
RECAUDACION POR PRECIOS.....						1.098
CARGA ASUMIDA META.....						31.437

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES. CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.984.

RESUMEN

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I.	4.544		170.025			174.569
CAPITULO II.	1.102		41.251			42.353
TOTAL COSTES.....	5.646		211.276			216.922
RECAUDACION POR PRECIOS.....						34.543
CARGA ASUMIDA NETA.....						182.379

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.985.

-miles de pesetas-

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
PROGR.412.A.								
CAPITULO I.								
26.101.120.	2.593		58.728			61.321		
26.101.130.	1.767		54.867			56.634		
26.101.131.	25		1.318			1.343		
26.101.160.00	1.260		31.862			35.122		
	5.645		148.775			154.420		

NOTA: Las plazas de interinos en 1.985 figuran dotadas al 90%, si estas se cubrieran por funcionarios de carrera en el presente ejercicio, se transferiran a la Comunidad Autonoma los créditos necesarios para financiar la diferencia de retribuciones.

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTADO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
PROGR. 412.A.								
CAPITULO II.								
26.101.212.	30		906			936		
26.101.213.	89		2.444			2.533		
26.101.215.	8		-			8		
26.101.220.00	58		1.849			1.907		
26.101.220.01	7		212			219		
26.101.220.02	7		205			212		
26.101.220.03	6		202			208		
26.101.220.04	3		103			106		
26.101.221.00	65		2.092			2.157		
26.101.221.01	17		537			554		
26.101.221.02	14		446			460		
26.101.221.03	175		5.602			5.777		
26.101.221.04	10		316			326		
26.101.221.05	275		8.796			9.071		
26.101.221.06	256		7.638			7.894		
26.101.221.09	332		9.673			10.005		
26.101.222.00	39		1.257			1.296		
26.101.222.01	1		39			40		
26.101.222.02	-		2			2		
26.101.223.00	7		214			221		
26.101.223.01	-		5			5		
26.101.223.09	86		2.746			2.832		
26.101.230.	8		182			190		
26.101.231.	-		14			14		
26.101.232.	2		73			75		
26.101.233.	-		9			9		
TOTAL COSTE.	1.495		45.562			47.057		
	7.140		194.337			201.477		
REC. PRECIOS.						38.006		
CARGA ASUMIDA NETA.						163.471		

(1). Las bajas efectivas se determinaran en funcion de la fecha de publicación del Real Decreto de Transferencia.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspanan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 340/82, DE 15 DE ENERO Y EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.985 - miles ptas

CREDITO PRESUPUESTADO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
CAPITULO I.								
26.101.120.			24.173			24.173		
26.101.130.			1.643			1.643		
26.101.180.00			6.605			6.605		
			32.421			32.421		
CAPITULO II.								
26.101.212.			66			66		
26.101.213.			414			414		
26.101.215.			244			244		
26.101.220.00			18			18		
26.101.221.06			530			530		
26.101.221.09			897			897		
26.101.230.			70			70		
			2.239			2.239		
TOTAL COSTE..			34.660			34.660		
REC. PRECIOS.						1.098		
CARGA ASUMIDA NETA.						33.562		

NOTA: Este crédito se encuentra dotado en la Sección 32.

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5434 REAL DECRETO 440/1986, de 28 de febrero, por el que se concede franquicia telegráfica para los radiotelegramas barco-tierra originados por los navegantes con motivo del referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero.

La Orden de 6 de febrero de 1986, reguló para el personal embarcado, el voto por correo para el referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero.

En aquella se disponía que la solicitud del certificado de inscripción en el censo a que se refiere el artículo 72 de la Ley Electoral General, podía obtenerse de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral donde el interesado esté inscrito, cursando dicha solicitud por radiotelegrafía.

Se estima oportuno que los radiomensajes barco-tierra originado por los navegantes para solicitar aquel certificado así como los mensajes con las instrucciones para el voto por correo, del personal embarcado, sean cursados en régimen de franquicia telegráfica, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 70 y 71 de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aplica el régimen de franquicia telegráfica, previsto en los artículos 70 y 71 de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, a los radiotelegramas barco-tierra originados por los navegantes para solicitar el certificado de inscripción en el censo a que se refiere la Orden de 6 de febrero de 1986, en relación con el artículo 72 de la Ley Electoral General de 19 de junio de 1985.

Igualmente se aplicará la franquicia telegráfica a la transmisión, en todas las frecuencias del trabajo, tanto de buques mercantes como de pesca en la mar, de los radiotelegramas en que se contengan las instrucciones para el voto por correo del personal embarcado.

Art. 2.º Se faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias en orden al desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

5435 CORRECCION de errores del Real Decreto 2658/1985, de 27 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios y adaptación de los transferidos en etapa preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de sanidad (Aisna).

Advertido error en el encabezamiento de las relaciones de personal del Real Decreto 2658/1985, reseñado más arriba, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 30 de enero de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4106 de dicho «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de enero de 1986, en el encabezamiento, donde dice: «Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios e instituciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», debe decir: «Relación de personal y

puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios e Instituciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Cerrada a 31 de marzo de 1985».

5436 ORDEN de 28 de febrero de 1986 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del monopolio de petróleos.

Excelentísimos señores:

El descenso experimentado en los precios internacionales de los productos petrolíferos y en la cotización del dólar respecto de la peseta, así como las variaciones en los gastos de transporte marítimo de crudos, y en los costes de su refinado, aconsejan una revisión de los precios de venta al público de aquéllos.

El Plan Energético Nacional establece como uno de sus objetivos la consecución de una actividad investigadora en el sector petróleo y los nuevos precios aprobados incluyen como costes un 0,154 por 100 de los mismos para ser dedicados a dicha finalidad. Por ello, las empresas refinadoras y CAMPSA dedicarán el 0,3 por 100 del valor añadido a los productos petrolíferos combustibles y carburantes, a actividades de investigación, desarrollo y mejora de eficiencia energética, de acuerdo con las directrices que establezca el Ministerio de Industria y Energía.

Vistos los correspondientes estudios y el informe de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/1981, de 28 de diciembre, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del 28 de febrero de 1986, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de las cero horas del día 1 de marzo de 1986, los precios de venta al público, en el ámbito del monopolio de petróleos, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

	Pesetas por carga en	
	Almacén	Domicilio del usuario
1. Gases licuados del petróleo:		
1.1 Para los gases envasados:		
a) Mezcla butano-propano envasada en botellas con carga neta de 12,5 kilogramos ...	765	800
b) Gas propano envasado en botellas con carga neta de 11 kilogramos	715	750
c) Gas propano comercial envasado en botellas con carga neta de 35 kilogramos ...	2.300	2.350
		Pesetas por kilogramo
1.2 Para los suministros de gas a granel, puestos en el tanque del usuario:		
1.2.1 Mezclas butano-propano comerciales:		
a) Para fábricas de gas		35,00
b) Consumos domésticos, comerciales e industriales:		
Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos ...		53,50
Para cantidades entre 10.000 y 2.500 kilogramos ..		55,00
Para cantidades inferiores a 2.500 kilogramos		58,50
c) Para distribuidoras centralizadas		47,00
1.2.2 Gas propano industrial metalúrgico:		
Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos ...		69,00
Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos ..		70,00
Para cantidades inferiores a 5.000 kilogramos		73,00
1.2.3 Gas butano desodorizado:		
Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos ...		78,00